INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025. [redacted]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que; dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas general de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, los C.C. L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, comisionada mediante oficio número FGE/DGA/0664/2025, para representar al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte y Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones, todos ellos designados con el cargo honorífico de Vocales del Sector Público del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como asesores, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se acompaña del L.C. Sergio Hernández Rodríguez, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación y del L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe de Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones; y el Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica, en representación del Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, comisionado mediante oficio número FGE/DGJ/039/2025; como Vocal del Sector Privado del Comité, se encuentra el [redacted] Vicepresidente de Subcomités de Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa), en representación del [redacted] Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa); como invitado, el C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán, Analista Administrativo en la Dirección General de Administración, responsable del Control de Combustible; esto con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.----------

---

---

1. **Bienvenida.** ----------

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da la bienvenida a todos los asistentes y agradece su presencia a esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.----------

---

---

2. **Lista de asistencia.** ----------

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a la verificación del quórum legal requerido para dar inicio a la Primera Sesión Extraordinaria y cumplir con el objetivo de la

misma. Por lo que, habiendo verificado la lista de asistencia se observa un total de 12 asistentes, encontrándose presentes 11 del Sector Público (06 con derecho a voz y voto y 05 con derecho a voz) y 01 del Sector Privado con derecho a voz y voto, haciéndose constar que existe quórum legal para dar inicio formal a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, bajo la siguiente.----------

---

---

3. Aprobación de acuerdos. ----------

La L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, en representación del L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga el uso de la voz a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 12, 13, 14 y 15 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien pone a consideración del Pleno los puntos de acuerdo para someterlos a su aprobación.----------

---

3.1. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración de los presentes, el Orden del Día para la presente sesión, misma que consta de: bienvenida, lista de asistencia y acuerdos para aprobación (06), tal como se detalla a continuación: ----------

---

Orden del Día

1. Bienvenida. ----------
2. Lista de asistencia. ----------
3. Aprobación de acuerdos. ----------
   - 3.1 Lectura y aprobación del orden del día. ----------
   - 3.2 Solicitud de autorización y aprobación para la determinación de los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, con recursos de procedencia Estatal para el Ejercicio Fiscal 2025. ----------
   - 3.3 Solicitud de autorización y aprobación para reducir plazos en una licitación pública nacional relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos con recursos de procedencia Estatal. ----------
   - 3.4 Solicitud de autorización y aprobación del Dictamen de procedencia que justifica la contratación de una Fianza Global de Fidelidad para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2025, por un monto de $180,030.70 (ciento ochenta mil treinta pesos 70/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. ----------
   - 3.5 Solicitud de autorización y aprobación del dictamen de procedencia que justifica la adquisición de combustible durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, mediante dispositivos electrónicos, para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Ejercicio Fiscal 2025, hasta por un importe de

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

$10,658,340.00 (diez millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. ----------

3.6 Solicitud de autorización y aprobación de la baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 09 vehículos oficiales, siniestrados y finiquitados por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora. ----------

Sin ningún comentario, el Pleno del Comité toma el siguiente: ----------

A C U E R D O EXT/01/25-013.- **El Pleno aprueba, por unanimidad, el orden del día para la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso e), del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** ----------

3.2. Solicitud de autorización y aprobación para la determinación de los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, con recursos de procedencia Estatal para el Ejercicio Fiscal 2025. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone a los presentes que, con fecha 04 de febrero de 2025, se publicó en el Núm. Ext. 050 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Decreto Número 235 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dentro de las modificaciones a la Ley de Adquisiciones, se encuentra la adición de la fracción VIII bis al artículo 6, que enuncia que los subcomités contarán con la atribución de determinar los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa. Asimismo, dicho ordenamiento reforma los artículos 26, fracción II; 27; 54; 56; 57; 58; 59 y 60, siendo el artículo 27 el que anteriormente determinaba que las dependencias, organismos y entidades debían sujetarse en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades determinados por cierto número específico de UMAS, importes que fueran presentados a este órgano colegiado en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2025, mediante acuerdo informativo número ORD/01/25-011, en el que el Pleno del Comité se dio por enterado sobre los montos mínimos y máximos para cada modalidad de contratación, para el Ejercicio Fiscal 2025, con Recursos Estatales. También informa que, la modificación a este artículo establece que los Entes Públicos se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades que establezcan sus subcomités y que a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal se publicará en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido, en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa por monto y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores de las adquisiciones de bienes o servicios a su cargo. En ese sentido, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, se toma como referencia los parámetros establecidos en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual precisa los montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en función del presupuesto total autorizado para llevar a cabo adquisiciones. Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2025, se cuenta con un presupuesto autorizado para llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones de $101,810,344.82 (ciento un millones ochocientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) sin incluir el impuesto al Valor Agregado, por lo que, de conformidad con los rangos descritos en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se pone a consideración del Pleno que los montos máximos de adjudicación para llevar a cabo los procedimientos de Adjudicación Directa (por monto de operación) sea hasta por un importe de $ 375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y que para las Invitaciones a Cuando Menos Tres Proveedores sea por un importe desde los $375,000.01 (trescientos setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N) hasta $10,894,584.96 (diez millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. ----------

PROCEDIMIENTO	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	
	DE	HASTA
Adjudicación Directa	$ 0.00	$ 375,000.00
Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores	$ 375,000.01	$ 10,894,584.96

Asimismo, y tomando en cuenta la sugerencia de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los procedimientos de Licitación Pública Estatal y Licitación Pública Nacional e Internacional, este organismo autónomo considerará los importes informados en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo siguiente: ----------

PROCEDIMIENTO	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	
	DE	HASTA
Licitación Pública Estatal	$ 10,894,584.97	$ 21,788,930.01
Licitación Pública Nacional	$ 21,788,930.02	En Adelante

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta a los presentes si existen más preguntas o comentarios al respecto y sin intervención adicional por parte los miembros del Comité y enterados del contenido de este punto, se solicita que quien esté de acuerdo levante su mano en señal de aprobación, tomando así el siguiente: ----------

A C U E R D O EXT/01/25-014.- Los integrantes del Comité aprueban y autorizan, por unanimidad, la determinación de los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, con recursos de procedencia Estatal para el Ejercicio Fiscal 2025, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII bis y 27 del Decreto Número 235 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. ----------

3.3. Solicitud de autorización y aprobación para reducir plazos en una licitación pública nacional relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos con recursos de procedencia Estatal. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa a los presentes que la constante operación de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace necesaria la dotación de combustible de manera ininterrumpida; en ese sentido, a fin de llevar a cabo de manera oportuna el procedimiento licitatorio que permita contar con dicho combustible se pone a consideración

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

del Pleno la reducción de los plazos en las etapas correspondientes a la junta de aclaraciones, así como en la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, reduciendo los días contados a partir de la publicación de la Convocatoria. En ese sentido, la propuesta es, para la junta de aclaraciones, disminuir de 8 a 5 días y para la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, disminuir de 15 a 6 días. Como se ha expuesto y aplicado en los ejercicios fiscales previos, para el resto de las etapas, se prevé mantener los plazos oficiales, siendo estos susceptibles de ser evaluados y dictaminados antes de agotar los tiempos establecidos por ley, todo ellos con el objetivo de dotar a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de los insumos que posibiliten cumplir cabalmente con las tareas que les han sido encomendadas. Se pretende llevar a cabo el procedimiento licitatorio en apego a lo previsto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice *"…Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes…Reducir los plazos contemplados en el artículo 35, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación…"* con lo cual se pretende publicar a la brevedad la Convocatoria del procedimiento en comento. Pregunta la La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave si hay comentarios al respecto. En el uso de la voz, el [redacted] Vicepresidente de Subcomités de Adquisiciones de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO Xalapa) pide que la aplicación de dichas reducciones se haga con días completos, iniciando el cómputo a primera hora, para asegurar la participación de los licitantes. En respuesta la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que se tomará en cuenta la petición del representante de la iniciativa privada. Por lo anteriormente expuesto, y sin intervenciones adicionales por parte de los presentes, se pide al Pleno levantar su mano en señal de aprobación, quedando el acuerdo de la siguiente manera: ----------

---

A C U E R D O EXT/01/25-015.- Los integrantes del Comité aprueban y autorizan, por unanimidad, la reducción de plazos en una licitación pública nacional relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos con recursos de procedencia Estatal, en apego a lo previsto en los artículos 6 fracción VIII de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción XIV del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

3.4. Solicitud de autorización y aprobación del Dictamen de procedencia que justifica la contratación de una Fianza Global de Fidelidad para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2025, por un monto de $180,030.70 (ciento ochenta mil treinta pesos 70/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cede el uso de la voz a la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros, quien al respecto expone al Pleno que como es de conocimiento del pleno, la Dirección General de Administración, por medio de la Subdirección de Recursos

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Financieros lleva a cabo la administración de los recursos financieros, por lo que es de suma importancia contar con una fianza de fidelidad, para la protección del patrimonio de este organismo autónomo, así como la prevención de algún acto delictivo entre los servidores públicos que administran recursos públicos como valores. Pide el uso de la voz la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para comentar que, en el Antecedente Sexto, del Dictamen sometido en el presente punto de acuerdo, dice que "*... se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal autorizada del Subsidio Estatal proveniente de Participaciones Federales...*". En opinión de la Contraloría General consideran que puede eliminarse del texto la palabra subsidio, porque dicho recurso no es un subsidio, pues este pertenece al Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz. En el uso de la voz, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone que, para dar atención a la sugerencia de la Contraloría General, al igual que en el Antecedente Sexto en comento, se solicitará que se lleve también el cambio en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal, debido a que en el dictamen de procedencia que justifica la contratación que nos ocupa, hace cita textual a la información contenida en el dictamen de suficiencia presupuestal. Sin más intervenciones por parte de los presentes y enterados del contenido de este punto, el Pleno toma el siguiente: ----------

A C U E R D O EXT/01/25-016.- Los miembros del Comité autorizan y aprueban, por unanimidad, el Dictamen de procedencia que justifica la contratación de una fianza global de fidelidad para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ejercicio fiscal 2025, por un monto de $180,030.70 (ciento ochenta mil treinta pesos 70/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 55, fracción III, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------

---

3.5. Solicitud de autorización y aprobación del dictamen de procedencia que justifica la adquisición de combustible durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, mediante dispositivos electrónicos, para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Ejercicio Fiscal 2025, hasta por un importe de $10,658,340.00 (diez millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cede el uso de la voz al C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán, Analista Administrativo en la Dirección General de Administración, responsable del Control de Combustible, quien para exponer el punto, informa a los presentes que la Fiscalía General del Estado de Veracruz es la encargada de las investigaciones de los ilícitos y la impartición de justicia, en el ejercicio de sus funciones, de las facultades que la ley le encomienda y tiene como factor primordial el contar con todos los recursos necesarios, durante todos los días del año, para entre otros, cubrir las necesidades de movilidad operativa que se presentan día a día. Para dar cumplimiento a lo anterior, se cuenta con un parque vehicular oficial que requiere del

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

suministro de combustible, con el propósito de trasladarse de un punto a otro, dentro y fuera del estado de Veracruz. Atendiendo a lo anterior, se considera la factibilidad de adquirir combustible durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, mediante dispositivos electrónicos, debido a que, los periodos a los que está sujeta la adquisición mediante el procedimiento de licitación pública nacional, retarda la dotación de combustible, por lo que, de no contar con el abasto oportuno, traería como consecuencia un posible reclamo social que afecta a toda la ciudadanía; por esas razones es importante contar con el combustible suministrado mediante los dispositivos tecnológicos que faciliten el control y la dinámica operativa todo el tiempo. En el uso de la voz, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, explica a los presentes que con este procedimiento se estaría previendo el suministro de combustible hasta el 31 de marzo, estimando los tiempos del desarrollo de la licitación pública nacional, esperando que en este año el procedimiento no llegue a declararse desierto como en otras ocasiones ha ocurrido. La Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicita el uso de la voz, para manifestar que para este acuerdo la Contraloría General tiene tres sugerencias, las cuales expone a continuación: en primer lugar, se sugiere que el título del dictamen diga "*Adquisición de combustible mediante el servicio de suministro a través de tarjetas electrónicas*", debido a que el monto principal a contratar es adquisición de combustible, sin embargo, el control y suministro del mismo, será por medio de tarjetas electrónicas. En el uso de la voz el C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán, Analista Administrativo en la Dirección General de Administración, responsable del Control de Combustible, explica que las empresas manejan y cotizan diferentes tipos de tecnologías para el suministro de combustible, por lo que, para que no quede encasillado en un solo método de suministro, la solicitud de contratación se hace en función de la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos. Nuevamente en el uso de la voz, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita que entonces se revise que en el dictamen de procedencia se utilice, de manera general el término "dispositivos electrónicos"; asimismo, sugiere que en el anexo del dictamen denominado "investigación de mercado" en el cuadro comparativo, señalen de forma clara y por separado los costos de combustible, de tarjetas y de comisión, de conformidad a las cotizaciones de mercado, detallando los importes por litros de combustible, el precio de las tarjetas y el porcentaje de la comisión y desglosando subtotal, I.V.A. y total. En atención a esta observación, la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, instruye que se hagan las modificaciones sugeridas por la Contraloría General. Como tercer comentario al presente acuerdo, la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expone que en la lectura del texto del considerando sexto, se presume que la empresa adjudicada ya está prestando el servicio, previo a la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que propone que la redacción sea clara, a fin de evitar malas interpretaciones; para finalizar su intervención la Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sugiere que se valoren y busquen nuevas alternativas que dinamicen este tipo de contrataciones, dentro de la normatividad aplicable en la materia, sin que ello afecte la operatividad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, garantizando el abasto de combustible mediante los mecanismos necesarios, reiterando la posición de la Contraloría General sobre la viabilidad de haber llevado a cabo la suscripción de un adendum al contrato suscrito en el ejercicio fiscal 2024, pudiendo haber registrado contablemente el gasto comprometido y devengado en el ejercicio 2024, para ejercerlo en el ejercicio 2025, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Toma la palabra la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para explicar la dificultad de llevar a cabo la previsión mediante los mecanismos que sugiere la Contraloría General, debido a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 593 por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, existe el impedimento de haberlo dejado provisionado, puesto que está regulado que el gasto debe estar devengado, al treinta y uno de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal; en este sentido, las facturas del contrato referido son basadas en los consumos de cada dispositivo electrónico / unidad vehicular, expresa, que una vez llegados los tiempos, se analizará la propuesta de la Contraloría General, así como la pertinencia de adquirir vales de combustible, o evaluar los mecanismos de control del consumo de combustible, por nombrar algunos ejemplos, a fin de garantizar el abasto ininterrumpido de combustible para las áreas operativas, manifestando que todas las contrataciones llevadas a cabo se hacen en estricto apego a la norma, sin embargo, reitera que existe la necesidad de contar con instrumentos que permitan a este organismo autónomo contar con los suministros de bienes o servicios de manera ininterrumpida durante todo el año. Sin más dudas o comentarios adicionales por parte de los presentes, enterados del contenido de este punto, el Pleno toma el siguiente: ----------
---

A C U E R D O EXT/01/25-015.- Los integrantes del Comité autorizan y aprueban, por unanimidad, el dictamen de procedencia que justifica la adquisición de combustible durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, mediante dispositivos electrónicos, para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2025, hasta por un importe de $10,658,340.00 (diez millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 55, fracción III, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ----------
---

3.6. Solicitud de autorización y aprobación de la baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 09 vehículos oficiales, siniestrados y finiquitados por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga el uso de la voz al C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte, quien expone a los presentes que el Departamento de Transporte solicita la aprobación de la baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 09 vehículos oficiales, siniestrados y finiquitados por indemnización por pérdida total de las cuales 8 unidades fueron finiquitadas por la empresa Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V. y una por la empresa A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V. informando que toda la documentación soporte de dicha gestión se encuentra en el expediente presentado para la aprobación del presente punto. En el uso de la voz la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave explica que al haber sido ya pagados e indemizados por las empresas aseguradoras, se busca depurar los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se someten a aprobación para continuar las gestiones junto con la Subdirección de Recursos Financieros. Pregunta si existen dudas sobre el presente punto y sin comentarios al respecto, enterados del contenido de este punto, los miembros del Comité toman el siguiente: ----------

---

A C U E R D O EXT/01/25-016.- Los integrantes del Comité autorizan y aprueban, por unanimidad, la baja definitiva de los registros contables y de inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 09 vehículos oficiales, siniestrados y finiquitados por indemnización por pérdida total mediante empresa aseguradora, con fundamento en los artículos 95, 105 y 107 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 186, fracción XLI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 270, fracción LX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8, fracción XII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles. ----------

---

---

4. Asuntos Generales. ----------

La Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pregunta a los presentes desean hacer algún comentario o si existen dudas sobre los temas aquí presentados y agradece la presencia de todos los aquí reunidos, recordándoles que la próxima sesión ordinaria está programada para el día 27 de febrero. Sin comentarios adicionales o preguntas por parte de los miembros del Comité, se da por concluida la presente sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio.----------

---

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

L.C. GRACIELA MORENO VELASCO
Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración
En representación del
L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor y Presidente del Comité

MTRA. ANA KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y
Secretaria Ejecutiva del Comité

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

VOCALES DEL SECTOR PÚBLICO

MTRA. OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA
Subdirectora de Recursos Financieros

MTRA. JEIMY LANDA VELASCO
Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios

C.P.A. JUAN GERARDO SOSA PÉREZ
Jefe del Departamento de Transporte

LIC. MARIEL MONSERRAT RODRÍGUEZ PULIDO
Jefa del Departamento de Adquisiciones

ASESORES

MTRA. LUCERO ALEGRÍA JUÁREZ
Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

L.C. SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación

L.A.E. ALEJANDRO LEÓN SANDOVAL
Jefe de Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones

DR. GONZALO EMILIO RODRÍGUEZ ACOSTA
Subdirector de Consultoría Jurídica
En representación del
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

VOCAL DEL SECTOR PRIVADO

[redacted]
Vicepresidente de Subcomités de Adquisiciones
de la Cámara Nacional de Comercio
[redacted]
(CANACO Xalapa)
En representación del [redacted]
Presidente de la Cámara Nacional de Comercio
(CANACO Xalapa)

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EJERCICIO FISCAL 2025.

INVITADO

C.P.A. IGNACIO MORENO GUZMÁN
Analista Administrativo en la
Dirección General de Administración
Responsable del Control de Combustible

Las firmas arriba consignadas corresponden al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, celebrada el día 10 de febrero de 2025.

ESPACIO
INTENCIONALMENTE
EN BLANCO

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **trece horas del catorce de abril de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **L.A. Mercedes Rodríguez Marcos,** Secretaria Técnica de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación de la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA,** de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo de año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en el oficio número **FGE/DGA/SRF/594/2025,** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción IX referente a "Gastos por concepto de viáticos y representación", según consta en el oficio número **FGE/DGA/SRF/596/2025,** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** de las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre de 2025, que son competencia de la

Subdirección de Recursos Humanos, en particular la señalada en el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular" en lo referente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, según consta en el oficio número **FGE/DGA/1858/2025,** suscrito por el Oficial Mayor.

9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el primer trimestre de 2025, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta", según consta en el oficio número **FGE/DGA/1857/2025,** suscrito por el Oficial Mayor.

10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número **CG/FGE/ST/0432/04/2025,** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

11. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL,** con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número **CG/FGE/ST/0431/04/2025,** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

12. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar informando a los presentes, que la **L.A. Mercedes Rodríguez Marcos** ha sido designada como representante de la **Mtra. Lucero Alegría Juárez,** Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante oficio número **CG/FGE/ST/0436/04/2025,** mismo que se agrega al apéndice del acta que se levante con motivo de esta sesión y que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **trece horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del período comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un disco compacto que contiene siete Versiones Públicas de Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	**Número de Contratista**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
MONVA CONSTRUYE S.A. DE C.V.	FGEDOP2025-001	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
SAVIHC GRUPO CONSULTOR Y CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	FGEDOP2025-002	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
JESÚS GONZÁLEZ ÁVILA	FGEDOP2025-003	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DARAEM S.A. DE C.V.	FGEDOP2025-004	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
MARCOS CARRILLO VÁSQUEZ	FGEDOP2025-005	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL
NORMA ARLETTE VELASCO LOEZA	FGEDOP2025-006	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

CONCALMA VT S.A DE C.V.	FGEDOP2025-007	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P.II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo. Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar los oficios número **FGE/DGA/1729/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social; **FGE/DGA/SRMyOP/1205/2025** emitido por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública así como el diverso **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0315/2025** signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Obra Pública, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-22/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a **7 Altas al Padrón de Contratistas** correspondientes al primer trimestre del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Padrón de proveedores y contratistas", con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de **7 Altas al Padrón de Contratistas** descritas en el punto que se atiende, por las razones y fundamentos vertidos en el mismo, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Obra Pública, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes en el formato de la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA,** de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo de año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/1019/2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo del año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente ocurso, un disco compacto que contiene 1 versión pública del contrato abierto N° AD 01/2025, en el que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; 1 factura en la que se ha testado información CONFIDENCIAL; invitaciones de la LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025, 1 acta de junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025 y 1 acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 en las que se ha testado información CONFIDENCIAL7; 26 versiones públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL; 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente; como se indica a continuación:

Adjudicación Directa		
Contrato	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato Abierto N° AD 01/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Factura

Facturas	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2B77F395B356	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.

Invitaciones		
Licitación	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
LPN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.

Acta de la junta de aclaraciones		
Licitación	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
LPN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas		
Licitación	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
LPN-FGE/001/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
26	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Reservada	-Número de vehículos.
	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025; se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis que más adelante se indican, previstas en la fracción III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 68 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:
[...]

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar la hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

Lo anterior, en virtud de que la difusión del número de vehículos contenida en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos, ya que tendrían una visión integral del estado de fuerza y reacción del Ente, para vulnerarlo y obstruirlo en detrimento de la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en el contrato abierto N° AD 01/2025, la factura N° 2B77F395B356 y en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de esta Fiscalía General del Estado, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, pone en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS** de un particular en las invitaciones de los procedimientos N° LPN-FGE/001/2025 y ITP-FGE/001/2025; el acta de la junta de aclaraciones de la LPN-FGE/001/2025; el acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la LPN-FGE/001/2025 y en las actas de la primera y segunda sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones.

Sin otro particular, le reitero mi consideración siempre distinguida.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/125/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-23/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones respecto del contrato abierto **N° AD 01/2025**, en el que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; **1 factura** en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; invitaciones de la **LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025**, **1 acta** de junta de aclaraciones de la **LPN-FGE/001/2025** y **1 acta** de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la **LPN-FGE/001/2025** en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; **26 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios** de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; **3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL y RESERVADA** respectivamente, descritas en el desahogo del punto que se atiende, al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58, 60 y 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenadas con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero

de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años para la clasificación en la modalidad de **RESERVADA**.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del contrato abierto **N° AD 01/2025**, en el que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, resultado de procedimientos de Adjudicación Directa; **1 factura** en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; invitaciones de la **LPN-FGE/001/2025 y de la ITP-FGE/001/2025**, **1 acta** de junta de aclaraciones de la **LPN-FGE/001/2025** y **1 acta** de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la **LPN-FGE/001/2025** en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; **26 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios** de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**; **3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL y RESERVADA** relativa al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes a los formatos relativos a los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción

XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en el oficio número **FGE/DGA/SRF/594/2025,** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de 76 contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, identificados como a continuación se detalla:

1.	FGE-002-2025	27.	FGE-030-2025	53.	FGE-059-2025
2.	FGE-003-2025	28.	FGE-031-2025	54.	FGE-060-2025
3.	FGE-004-2025	29.	FGE-032-2025	55.	FGE-061-2025
4.	FGE-006-B-2025	30.	FGE-033-2025	56.	FGE-062-B-2025
5.	FGE-007-2025	31.	FGE-034-2025	57.	FGE-063-2025
6.	FGE-008-2025	32.	FGE-036-2025	58.	FGE-065-B-2025
7.	FGE-009-2025	33.	FGE-037-2025	59.	FGE-066-2025
8.	FGE-010-2025	34.	FGE-038-2025	60.	FGE-067-2025
9.	FGE-011-2025	35.	FGE-039-2025	61.	FGE-069-2025
10.	FGE-012-2025	36.	FGE-041-2025	62.	FGE-070-2025
11.	FGE-013-2025	37.	FGE-042-2025	63.	FGE-071-B-2025
12.	FGE-014-2025	38.	FGE-043-2025	64.	FGE-072-B-2025
13.	FGE-015-2025	39.	FGE-044-B-2025	65.	FGE-073-2025
14.	FGE-016-2025	40.	FGE-045-2025	66.	FGE-074-2025
15.	FGE-017-B-2025	41.	FGE-046-2025	67.	FGE-075-2025
16.	FGE-018-2025	42.	FGE-047-2025	68.	FGE-076-2025

17.	FGE-019-2025	43.	FGE-048-2025	69.	FGE-077-2025
18.	FGE-020-2025	44.	FGE-049-2025	70.	FGE-078-2925
19.	FGE-021-B-2025	45.	FGE-050-2025	71.	FGE-079-2025
20.	FGE-022-2025	46.	FGE-051-2025	72.	FGE-080-B-2025
21.	FGE-023-2025	47.	FGE-052-2025	73.	FGE-081-B-2025
22.	FGE-024-2025	48.	FGE-053-2025	74.	FGE-082-2025
23.	FGE-025-2025	49.	FGE-055-2025	75.	FGE-083-2025
24.	FGE-027-2025	50.	FGE-056-2025	76.	FGE-084-2025
25.	FGE-028-2025	51.	FGE-057-2025		
26.	FGE-029-2025	52.	FGE-058-2025		

Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES.** Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.
Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** las **VERSIONES PÚBLICAS** que se anexan al presente.

No omito manifestar que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deroga la Ley vigente al inicio del primer trimestre que se reporta, siendo correspondiente para efectos del presente, el artículo el artículo 65 fracción XXV.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/594/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-24/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a **76 contratos de arrendamiento** descritos en el punto que se atiende, relativos al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de **76 contratos de arrendamiento** descritos en el punto que se atiende, relativos al cumplimiento de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", por las razones y fundamentos previamente expuestos, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** de las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al formato de la fracción IX referente a "Gastos por concepto de viáticos y representación", según consta en el oficio número **FGE/DGA/SRF/596/2025,** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vigente al inicio del primer trimestre del ejercicio 2025) y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz

Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos, Policías Ministeriales como Fiscales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida[1].

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[1] Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.**

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

No omito manifestar que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deroga la Ley vigente al inicio del primer trimestre que se reporta, siendo correspondiente para efectos del presente, el Artículo 65, Fracción VIII y Artículo 112.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia aplicables.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/596/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-25/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al **nombre, primer, segundo apellido** y sexo de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales**; **ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes,** relativas al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el rubro "Gastos por concepto de viáticos y representación", al quedar acreditado plenamente el artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 previamente citada, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, según la fundamentación y motivación expuesta en el punto que se atiende. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información relativa al **nombre, primer, segundo apellido** y sexo de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales**; **ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes,** relativas al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el rubro "Gastos por concepto de viáticos y representación", por las razones y fundamentos supra referidos, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** de las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre de 2025, que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular la señalada en el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular" en lo referente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, según consta en el oficio número **FGE/DGA/1858/2025,** suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción **"XVII. La información curricular"**, en lo concerniente al soporte documental que acredita **los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo**, se expone lo siguiente:
>
> Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.
>
> Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público. En ese sentido, los documentos que acreditan los estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.
>
> De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes:

Dato Personal	Motivación de la Clasificación

Título Profesional/Título de Grado	
Clave Única de Registro de Población	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Libro y Foja	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Código QR	
Cédula Profesional	
Clave Única de Registro de Población	En los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato.
Nacionalidad	
Firma del Alumno/Interesado	En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público.
Folio	Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección.
Libro y Foja	
Código QR	

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

procede formalmente a solicitar la clasificación en la **modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales** de 19 servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
1	**FISCAL.0001**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	**FISCAL.0002**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	**FISCAL.0003**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
4	**FISCAL.0004**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	**FISCAL.0005**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	**FISCAL.0006**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
7	**FISCAL.0007**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	**FISCAL.0008**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
9	**FISCAL.0009**	**TÍTULOS PROFESIONALES:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULAS PROFESIONALES: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
10	**FISCAL.0010**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)
11	**FISCAL.0011**	**CÉDULA PROFESIONAL:** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		TÍTULO GRADO: CÓDIGO QR.
12	**FISCAL.0012**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
13	**FISCAL.0013**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
14	**FISCAL.0014**	**CÉDULA PROFESIONAL:** FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		TÍTULO PROFESIONAL: CORREO ELECTRÓNICO DEL ALUMNO, CÓDIGO QR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL ALUMNO.
15	**FISCAL.0015**	**TÍTULO PROFESIONAL:** FIRMA DEL ALUMNO.
		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
16	**FISCAL.0016**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	**FISCAL.0017**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	**FISCAL.0018**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	**FISCAL.0019**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	**ALDO DAMIAN MONTEAGUDO RAMIREZ**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	**DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ NOVAL**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	**EDGAR IVAN MELENDEZ MORA**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	**EVERARDO LAGUNES VARGAS**	**REVERSO TÍTULOS PROFESIONALES**: LIBRO Y FOJA
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	**JENYFER LINCE MENDOZA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
CONS	**SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (CONFIDENCIAL)**
25	**JULIO CESAR CELAYA CARMONA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL**: LIBRO Y FOJA
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

26	**MARIA GIANELI VEGA CORDOVA**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL**: NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
27	**MARIA ROSAURA RICAÑO ESCOBAR**	**TÍTULO PROFESIONAL:** CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	**SELENE RODRIGUEZ OLIVARES**	**CÉDULA PROFESIONAL:** LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	**VALERIA MORALES DELGADO**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL**: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
		CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		TÍTULO PROFESIONAL: CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
30	**YADIRA RIVERA LOPEZ**	**REVERSO TÍTULO PROFESIONAL**: NACIONALIDAD, LIBRO Y FOJA.
		CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Adicionalmente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo, en la ya mencionada **fracción XVII,** se publica también la información curricular de los servidores, ambos tipos de documentos contienen información diversa que, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Al respecto, en el caso particular de los **Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar también la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto de datos personales de 19 Fiscales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de

Circuito Gulzar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[2] como la prevención o la persecución de los delitos[3].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[2] Artículo 68 fracción I de la Ley 875.
[3] Artículo 68 fracción III de la Ley 875.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres y demás datos que se reservan de los fiscales no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, únicamente se reservan los nombres entre otros datos de los fiscales, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información. De esta forma, la información que se reserva de los 19 fiscales en comento, son los siguientes:

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITA LOS ESTUDIOS DIVERSOS REQUERIDOS PARA OCUPAR EL CARGO (ARCHIVO PDF)		
1	**FISCAL.0001**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0002**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
3	**FISCAL.0003**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
4	**FISCAL.0004**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
5	**FISCAL.0005**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0006**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0007**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

CONS	SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)
8	**FISCAL.0008**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0009**	**TÍTULOS PROFESIONALES:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULAS PROFESIONALES: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0010**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0011**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		TÍTULO DE GRADO: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
12	**FISCAL.0012**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0013**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0014**	**CÉDULA PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO,

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

		SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
15	**FISCAL.0015**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0016**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0017**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
CONS	**SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)**
18	**FISCAL.0018**	**ANVERSO TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y FOTOGRAFÍA.
		REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FOTOGRAFÍA.
19	**FISCAL.0019**	**TÍTULO PROFESIONAL:** NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO.
		CÉDULA PROFESIONAL: NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
INFORMACIÓN CURRICULAR (ARCHIVO DE WORD)		
1	**FISCAL.0001**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
2	**FISCAL.0002**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
3	**FISCAL.0003**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
4	**FISCAL.0004**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
5	**FISCAL.0005**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
6	**FISCAL.0006**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
7	**FISCAL.0007**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
8	**FISCAL.0008**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
9	**FISCAL.0009**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
10	**FISCAL.0010**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
11	**FISCAL.0011**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

12	**FISCAL.0012**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
13	**FISCAL.0013**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
14	**FISCAL.0014**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
15	**FISCAL.0015**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
16	**FISCAL.0016**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
17	**FISCAL.0017**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
CONS	**SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO (RESERVADA)**
18	**FISCAL.0018**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
19	**FISCAL.0019**	NOMBRE(S), PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre y demás datos que se reservan de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de un subconjunto de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u*

orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.
Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de la información en la modalidad Confidencial, así como, en la modalidad Reservada por cinco años, respetuosamente se le solicita, realice los trámites necesarios a efecto de someterla al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, además, de la aprobación de las versiones públicas de los documentos de escolaridad. Asimismo, se le remite un disco compacto con 49 (cuarenta y nueve) archivos, de los cuales 30 (treinta) se encuentran en formato PDF y 19 en formato de Word, mismos que contienen la versión pública tanto de los documentos comprobatorios de escolaridad como de información curricular de 30 (treinta) servidores públicos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/1858/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-26/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la documentación relativa al soporte documental que acredita los estudios de treinta servidores públicos de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el primer trimestre del año 2025, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenadas con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se atiende. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años para la clasificación en la modalidad de **RESERVADA**.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública relativa al soporte documental que acredita los estudios de treinta servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del **punto 9 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el primer trimestre de 2025, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta", según consta en el oficio número **FGE/DGA/1857/2025,** suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> **L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el **PRIMER trimestre de 2025**, **prevista en la fracción VIII,** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la **"Remuneración bruta y neta";** cuya información, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.
>
> Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
>
> Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.
>
> En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:
>
> **I.- Competencia**. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Fiscales, los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Peritos y Policías, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[4] como la prevención o la persecución de los delitos[5].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del*

[4] Artículo 68 fracción I de la Ley 875.
[5] Artículo 68 fracción III de la Ley 875.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Peritos y Policías no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/1857/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 9 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-27/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del nombre de **Fiscales**, **Peritos y Policías Ministeriales,** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa a "Remuneraciones" contenida en el formato de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el rubro "Remuneración bruta y neta" al quedar plenamente acreditadas las hipótesis previstas por los artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Primero de los lineamientos en referencia, se señala un plazo de reserva de cinco años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato VIII "Remuneración bruta y neta", por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se desahoga, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. En desahogo del **punto 10 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número **CG/FGE/ST/0432/04/2025,** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**,** se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 396 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen.
>
> Al respecto hago de su conocimiento que esta Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por tanto, la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	**Motivación de la Clasificación**
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población **(CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico **(E-mail)** se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el **ID de Declaración** es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el **número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio **de telefonía fija o celular** asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	**Dato** o característica **de orden legal, civil y social,** implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el **lugar de nacimiento** de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse **los datos de la pareja** para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente económico	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que **los datos del dependiente económico** su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse **los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos**, para evitar su acceso no autorizado.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al **número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario**, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los **datos de localización de la inversión, institución o razón social**, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse **las aclaraciones y/o observaciones**, para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales** de **14 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General, correspondientes al primer trimestre 2025**; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	**Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.**
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal de Contribuyentes **(RFC),** Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. . Localización de inversión. . Institución o razón social. . RFC. . El saldo en la declaración de modificación y conclusión y Aclaraciones/observaciones.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita.

Asimismo, remito a Usted en disco compacto **14 archivos en formato PDF**, que contienen **las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de la Fiscalía General correspondientes al primer trimestre 2025**, a efecto de que sean aprobadas por el citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/ST/0432/04/2025** suscrito por la Contralora General de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Contralora General de esta representación social, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-28/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de **catorce Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de esta Fiscalía General correspondientes al primer trimestre de del año dos mil veinticinco,** al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se confirman las versiones públicas relativas a las **catorce Declaraciones Patrimoniales y de Intereses,** relativas al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. En desahogo del **punto 11 del Orden del Día,** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL,** con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio número **CG/FGE/ST/0431/04/2025,** suscrito por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

La que suscribe Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en el acuerdo publicado en el decreto número 3, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 460, de fecha quince de noviembre de 2024 y en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 108 y 108 Bis de la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 396 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, específicamente de Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales, personal operativo de la Fiscalía General, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, procedo a realizar formalmente la siguiente clasificación de información en la **modalidad de reservada.**

Prueba de daño.

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de **Peritos**, **Policías Ministeriales y Fiscales**, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Ésta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley local en la materia.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé *que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud,* debe considerarse lo siguiente.

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como **Perito y/o Policía Ministerial**, quienes tienen funciones operativas específicas *necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación*[6] al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato relativo a la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales,** quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales** contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales,** quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de los mismos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, en virtud de lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen los **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales en comento**, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que; las personas sobre las que versa la presente clasificación, se desempeñan como **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales** en ésta Representación Social.

[6] Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:

"[…] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa,** *en el sentido de que se presumen apegadas a la* ***legalidad y veracidad****, salvo prueba en contrario."*

b) ***Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.***

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, los **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales**, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como intervienen los **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales,** dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, a continuación, se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

Peritos:

- ✓ Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por los y las Fiscales y otras autoridades competentes.
- ✓ Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.

Policías ministeriales:

- ✓ Procesar los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios.
- ✓ Elaborar y entregar un informe de actividades a él o la Fiscal correspondiente, en el que detalle los resultados de sus actuaciones, los indicios localizados, la documentación empleada, las técnicas de recolección utilizadas, los embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Fiscales

- ✓ Investigar delitos.
- ✓ Esclarecer los hechos.
- ✓ Defender la legalidad y el interés general de la sociedad.
- ✓ Supervisar la legalidad de las investigaciones

Con ello se demuestra que el personal con funciones operativas **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales** de la Fiscalía General, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.

c) ***Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.***

En ese sentido, es claro que los Peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los Peritos a través de métodos científicos, quienes peritan sobre diversas materias, dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales** contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo la vida y función que ejerce el Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán."

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo **70** de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente ocurso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos, Policías Ministeriales y Fiscales** contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XII del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **18 servidores públicos con funciones operativas correspondientes al primer trimestre 2025** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando a la suscrita el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma la suscrita advierte la necesidad de **clasificar** parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	**Motivación de la Clasificación**
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población **(CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico **(E-mail)** se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por lo tanto el **ID de Declaración** es susceptible de protección.
Número Telefónico de Casa	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el **número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Número celular personal	Dato numérico de acceso al servicio **de telefonía fija o celular** asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.
Situación personal/estado civil.	**Dato** o característica **de orden legal, civil y social,** implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal de carácter confidencial.
País de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el **lugar de nacimiento** de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.
Nacionalidad.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
Domicilio del declarante	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Datos de la pareja	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse **los datos de la pareja** para evitar su acceso no autorizado.
Datos del Dependiente	Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

económico	económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que **los datos del dependiente económico** su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.
Ingresos Netos de la Pareja y/o Dependientes Económicos.	Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse **los ingresos netos de la pareja y/o dependientes económicos**, para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Del transmisor si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la **relación entre personas**, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Valor de adquisición	se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), Por lo anterior se considera que el **valor de adquisición** es un dato personal susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.	Proporcionar los **Datos del Registro Público de la propiedad**, es posible identificar un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.
Bienes Inmuebles Si el propietario es el Declarante: Ubicación del inmueble.	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **el domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la **relación entre personas**, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Marca. Modelo. Año. Número de serie o registro.	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: **marca, modelo, año, modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo**, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y por ende, confidencial.
Vehículos si el propietario es el Declarante: Lugar donde se encuentra registrado.	**Lugar donde se encuentra registrado un vehículo** revelaría el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal y por ende, confidencial.
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Nombre del transmisor del bien si es persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es Persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Relación del transmisor de la propiedad con el titular.	De la **relación entre personas**, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido
Bienes muebles Si el propietario es el Declarante: Descripción General del Bien y Valor de adquisición.	Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.). Por lo anterior se considera que **la descripción general del bien y el valor de adquisición**, son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato o póliza y saldo en la declaración de modificación y conclusión.	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al **número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario**, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Localización de la Inversión, Institución o Razón Social.	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los **datos de localización de la inversión, institución o razón social**, deben clasificarse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Inversiones, Cuentas Bancarias u Otro Tipo de Valores Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato y saldo	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

insoluto.	obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al **número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario**, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.	El **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona física.	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito	Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior se considera que **el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito** son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Aclaraciones y/o Observaciones	La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse **las aclaraciones y/o observaciones**, para evitar su acceso no autorizado.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 18 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, correspondientes al primer trimestre 2025**, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que la suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

de la Llave, pues en mi calidad de Contralora General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Sección de la Declaración Patrimonial y de Intereses.	**Datos Testados en la Declaración Patrimonial y de Intereses.**
Acuse	ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).
Acuse	ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Datos Generales	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.
Domicilio del Declarante	Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa.
Datos de la Pareja	Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal de Contribuyentes **(RFC),** Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Datos del Dependiente Económico	Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral.
Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos
¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el Año Inmediato Anterior?	Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos.
Bienes Inmuebles	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. . Valor de Adquisición. · Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación. · Ubicación del inmueble.
Vehículos	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del vehículo si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor del vehículo si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. . Marca . Modelo

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

	. Año · Número de serie o registro. · Lugar donde se encuentra registrado.
Bienes Muebles	Si el propietario es el Declarante. · Nombre del transmisor del bien si es persona física. · Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del transmisor si es persona física. · Relación del transmisor de la propiedad con el titular. . Descripción General del bien. . Valor de adquisición.
Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:	Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta contrato o póliza. . Localización de inversión. . Institución o razón social. . RFC. . El saldo en la declaración de modificación y conclusión.
Adeudos/Pasivos	Si el propietario es el Declarante. · Número de cuenta o contrato. . Monto Original. · El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión. · Todos los datos del otorgante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de la Fiscalía, la clasificación de información realizada por la suscrita. Asimismo, remito a Usted en disco compacto con **18 archivos en formato PDF**, que contienen las **versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de la Fiscalía General correspondientes al primer trimestre 2025**, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **CG/FGE/ST/0431/04/2025** suscrito por la Contralora General de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Contralora General de esta representación social, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 11 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
L.A. Mercedes Rodríguez Marcos.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 11 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-29/14/04/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en las modalidades de **RESERVADA y CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales de **Fiscales, Peritos y Policías Ministeriales** contenidos en **dieciocho Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del personal operativo de esta Fiscalía General correspondientes al primer trimestre de del año dos mil veinticinco,** realizada por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 Apartado A fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas y se señala como lapso de reserva el de **5 años**.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas relativas a las **Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del personal operativo de esta Fiscalía**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

General, relativas al cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al Artículo 65 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Artículo 15 fracción XII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. En desahogo del punto **12 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

L.A. Mercedes Rodríguez Marcos
Vocal del Comité

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Mtro. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Actas del Comité		
Acta	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-23/14/04/2025		